

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su Admisión. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 7 de febrero de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciséis de Febrero de Dos Mil Veintitrés

En atención a la constancia secretarial, se presenta a estudio la demanda del proceso VERBAL– IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurada mediante apoderada judicial por el señor JHONATAN ANDRÉS ROBLES ROMERO, y en contra de la señora YADEIRYS PAREJO MARTINEZ.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- Debe adecuar la demanda, ya que la misma no puede dirigirla en contra de la señora YADEIRYS PAREJO MARTINEZ, sino contra el niño JOSHUAR ANDRÉS ROBLES PAREJO, representado legalmente por su progenitora.
- En concordancia con lo antes expuesto, el señor JHONATAN ANDRÉS ROBLES ROMERO deberá conferir nuevo poder a la Dra. MARGY DAYANNA PAEZ DELGADO, en aras de que instare demanda de impugnación de paternidad en contra del niño JOSHUAR ANDRÉS ROBLES PAREJO, representado legalmente por la señora YADEIRYS PAREJO MARTINEZ.
- Además, el poder que otorgue el señor JHONATAN ANDRÉS ROBLES ROMERO a la togada, deberá cumplir con lo señalado en el Inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que dice:

*"En el poder se indicará **expresamente** la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".*

Lo anterior, por cuanto el poder suministrado inicialmente carece de dicho requisito. Cabe anotar que el poder deberá ser otorgado mediante mensaje de datos, conforme lo dispuesto en el art 5 de la Ley 2213 de 2022; o, en su defecto, con nota de presentación personal en el mismo.

- Debe informar cómo el señor JHONATAN ANDRÉS ROBLES ROMERO conoció a la señora YADEIRYS PAREJO MARTINEZ; en dónde, si alguien los presentó; además, si existió algún tipo de relación sentimental y si era de público conocimiento.
- Deberá informar el nombre de la tercera persona que le informó del nacimiento del niño JOSHUAR ANDRÉS, descrito en el hecho octavo de la demanda.
- Deberá indicar si existe algún acuerdo de cuota alimentaria a favor del niño JOSHUAR ANDRÉS y si éste fue reglamentado por autoridad competente o por común acuerdo entre las partes.
- Deberá informar qué diligencias ha realizado para la ubicación del domicilio del niño JOSHUAR ANDRÉS ROBLES PAREJO.

- Deberá informar, de saberlo, el nombre del presunto padre del niño JOSHUAR ANDRÉS ROBLES PAREJO.
- Deberá informar cuándo recibió los resultados de la prueba de ADN realizada en el Laboratorio Genes.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que proceda a realizar las observaciones antes señaladas y aporte los documentos, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el art. 82 y s.s. del C.G.P., so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso VERBAL– IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurada mediante apoderada judicial por el señor JHONATAN ANDRÉS ROBLES ROMERO, y en contra de la señora YADEIRYS PAREJO MARTINEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06666db7dd4ddcad7c7863b6aae4b9126a2a7aecde9f58411d371c2aef8c40**

Documento generado en 16/02/2023 03:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>